



Resolución Jefatural No. 111

SE RESUELVE

Lima, 4 ABR. 1991

Visto el Oficio N° 24-PZJE de fecha 16 de enero de 1991, remitido por el Presidente CGP-PZJE solicitando la incineración de expedientes del Consejo de Guerra Permanente acompañando para los efectos los inventarios respectivos;

CONSIDERANDO :
Que, es función del Archivo General de la Nación proteger la documentación que integre el patrimonio documental de la Nación y autorizar la eliminación de la innecesaria;

Que, los fondos documentales conformados por expedientes a la fecha poseen valor histórico y por consiguiente resulta necesario continuar conservándolos;

Que, la Dirección de Normatividad Archivística del Archivo General de la Nación ha informado sobre la transferencia para su eliminación de los mencionados expedientes al Archivo Departamental de Lambayeque;

Con el dictámen favorable de la Comisión Técnica de Archivos acordada en su sesión realizada el día 13 de marzo de 1991;

Con la visación de la Directora de Normatividad Archivística y el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con el Art. 10 del D.L.N° 19414 Ley de Defensa. Conservación e Incremento del Patrimonio Documental de la Nación, Art. 24° del D.S.N° 022-75-ED Reglamento del D.L.N° 19414 Art. 6° inciso a) del D.Leg. 120 Ley Orgánica del Archivo General de la Nación, Art. 6° del D.Leg. 583 Modificatoria del D.Leg. N° 120 Art. 11°, 12° y 88° del D.S.N° 007-82-JUS Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación vigente y Resolución Ministerial N° 703-90-JUS nuevo Reglamento de Organización y Funciones.

SE RESUELVE :

ARTICULO 1º .- Autorizar la transferencia y conservación de los expedientes del Consejo de Guerra Permanente de Lambayeque al Archivo Departamental de Lambayeque correspondiente a los años 1900-1980 el mismo que esta conformado por 93 folios útiles y que forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 2º .- Encargar al Director del Archivo Departamental de Lambayeque la coordinación, supervisión y cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

Dr. PEDRO ANGEL DE LAS CASAS CRAVERO